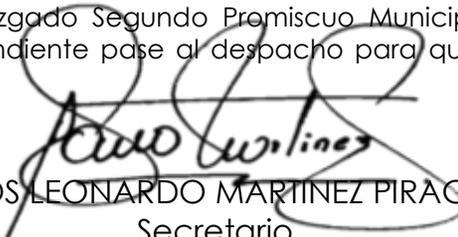




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE.	MARIA DEL CARMEN SIERRA CUADRADO Y OTROS
DEMANDADO.	MARÍA ESTRELLA GIL Y OTROS
RADICADO.	154074089002-2017-00242-00

#### ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que en el termino de ley se produce respuesta del curador.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones de la presente acción y propone excepciones de mérito, se presentan tres elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez *contestación de la demanda por parte de los pasivo*, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

##### **a. Sobre la Litis Contestatio.**

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiéndose que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda, y aunque los mismos no inferen en su inadmisión o rechazo, si aducen consecuencias que pudieran atender su consecución en positivo para la causa en debate.

Como tal, se encuentra que se ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

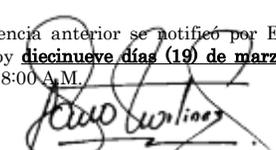
### RESUELVE

**PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, remítase copia de la contestación, en el termino del artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaria procédase.

**SEGUNDO.- CUMPLIDO** lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>010</b>, de hoy <b>diecinueve días (19) de marzo de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
---

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**953cf725ce9cd33017ccacc5bb68bc224a8915ad82534b6d15049c05d5b6bafa**

Documento generado en 18/03/2021 12:12:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>